

Asunto: REQUISITOS LEGALES EN EJECUCIÓN DE TAREAS DE REPARACIÓN DE OBRAS CONSTRUIDAS

Fecha: Marzo 2014

Ref.: CRT_INVASSAT_01OB_03_14

CUESTIÓN PLANTEADA.

Se expone el criterio de este Instituto en relación a algunas de las obligaciones legales como son, la comunicación de apertura de centro de trabajo, la necesidad de disponer de libro de subcontratación, Plan de Seguridad y Salud y/o Evaluación de riesgos, presencia de recurso preventivo, coordinador de seguridad y salud en fase de ejecución, así como la obligación de disponer del libro de incidencias, en trabajos de reforma o reparación de obras construidas.

Tanto si la obra construida objeto de reparación es pública, como si es privada, nos encontramos con dos posibles situaciones, y es que aquélla esté en período de garantía o bien que ya se hubiera procedido a la recepción definitiva de la misma.

REFERENCIA NORMATIVA

El [Real Decreto 1627/1997](#), de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y de salud en las obras de construcción y [Guía Técnica de aplicación del mismo](#), publicada por el INSHT.

CRITERIO DEL INVASSAT

Cuando se repara una obra que todavía está en período de garantía

En este caso, la obra sigue viva mientras no se proceda a la recepción definitiva y, por tanto, dispone de proyecto, se elaboró el Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud en base al cual tendremos un Plan o Planes de Seguridad y Salud y el nombramiento de un Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución (si procedió), así como la existencia de un Libro de Incidencias. Esto no quiere decir que el/los Plan/es de Seguridad y Salud no tengan que ser actualizados o que haya que nombrar un nuevo Coordinador de Seguridad y Salud en la fase de ejecución, cosa que se puede producir si no hubiera hecho falta su nombramiento o bien si el Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución antes nombrado hubiera finalizado su relación profesional con el promotor.

Cuando se repara una obra ya recepcionada definitivamente

En estos casos se entiende que la reparación se realiza fuera del período contractual del proyecto de la obra que se repara. En consecuencia entendemos que, además, debido a sus características, no necesitan de proyecto nuevo. Si no fuera así y se requiriera de nuevo proyecto de ejecución, estaríamos ante el caso general de aplicación del [RD 1627/1997](#), que no es otro que el de obras con proyecto.

Al tratarse de una obra de reparación sin proyecto no habrá Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud, ni Plan de Seguridad y Salud ni Libro de Incidencias.

Conclusión

A la vista de lo anterior, hacemos el siguiente resumen:

CUESTIÓN PLANTEADA	CUANDO SE REPARA UNA OBRA CON PROYECTO (en período de garantía)	CUANDO SE REPARA UNA OBRA SIN PROYECTO (fuera del período de garantía)
Apertura del Centro de Trabajo	No es necesaria una nueva comunicación. Sirve la original de la obra.	Sí es necesaria nueva comunicación de apertura (salvo en aquellas intervenciones de escasa complejidad técnica y de corta duración, siempre y cuando la Autoridad Laboral lo estime oportuno)
Libro de Subcontratación	No es necesario diligenciar uno nuevo. Nos sirve el de la obra original	Es necesario diligenciar uno nuevo (si procede)
Plan de Seguridad y Salud	Es necesario actualizar el Plan de Seguridad y Salud original	No necesita ya que no hay previo Estudio o Estudio Básico de Seguridad y Salud al no existir proyecto de obra
Evaluación de Riesgos	No se necesita ya que se dispone de Plan de Seguridad y Salud	Se necesita una evaluación de riesgos específica de los trabajos de reparación ya que no hay Plan de Seguridad y Salud
Presencia de Recurso Preventivo	Se nombrará, en ambos casos, siempre que proceda para la ejecución de los nuevos trabajos de reparación.	
Coordinador de Seguridad y Salud en fase de ejecución	Se requerirá, en ambos casos, siempre que proceda por la ejecución de los nuevos trabajos de reparación.	
Libro de Incidencias	Sí. Aunque No es necesario diligenciar uno nuevo. Sirve el de la obra original.	No es necesario diligenciar un Libro de Incidencias ya que no hay Plan de Seguridad y Salud

Dejamos constancia de que el presente criterio se emite a título meramente informativo y con el único objetivo de orientar en la información contenida, careciendo por tanto de carácter vinculante alguno.

Notas

1.- El INVASSAT, en su calidad de órgano científico-técnico en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración de la Generalitat, carece de competencias para realizar interpretaciones de carácter vinculante en materia laboral, que corresponden en exclusiva a los órganos jurisdiccionales del orden social. Por consiguiente, todo lo expuesto se corresponde con el criterio que sobre el particular tiene este instituto y se emite a título meramente informativo y no vinculante.

2.- Toda la legislación referida puede ser consultada en los sitios web del INVASSAT - <http://www.invassat.gva.es>, y del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo - <http://www.insht.es>, en los que, además, pueden tener acceso a documentación elaborada por los propios institutos así como a enlaces de instituciones y organismos europeos y de otros países que, sin duda, podrán resultarle de gran interés.